



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°170-2017-CO-UNAAT

Tarma, 21 de noviembre de 2017

VISTO,

El Oficio N°081-2017-UNAAT/VP Acad., de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Vicepresidencia Académica, el Informe Legal N° 040-2017-UNAAT/P-OAJ, la solicitud de fecha 09 de noviembre de 2017 del Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE y el Acuerdo de la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2017-CO-UNAAT, de fecha 06 de octubre de 2017, se APROBÓ el Cuadro de resultados finales del *“Proceso de Convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios N°004-CAS-2017-UNAAT, para Docentes a Tiempo Completo”*, donde se declara como ganador en la plaza docente para la asignatura de Desarrollo Personal y Social, al Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de noviembre de 2017 el Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE, docente contratado en la asignatura de Desarrollo Personal y Social, solicita Licencia sin Goce de Haber, desde el 15 hasta el 30 de noviembre de 2017, por motivos personales, amparando su pedido al artículo 88 de la Ley Universitaria;

Que, en el numeral 88.7 del artículo 88 de la Ley Universitaria 30220, refiere sobre los Derechos del docente; *“Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”*;

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, es regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento, aprobado mediante el D.S.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°175-2017-CO-UNAAT

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, es regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias por la Ley N° 29849 de fecha 06 de abril del 2012 y el D.S. N° 065-2011-PCM; respectivamente. En este sentido, la citada Ley N° 29849 modifica los artículos 3ero. y 6to. del Decreto Legislativo 1057, precisando en el último de los artículos acotados en el *inciso g)*, respecto a los *derechos del trabajador*: “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, mediante Oficio N°085-2017-UNAAT/VP Acad., de fecha 07 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia Académica, solicita aprobación mediante acto resolutorio de la Licencia sin Goce de Haber del Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE, considerando el Informe Legal N° 043-2017-UNAAT/P-OAJ, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: procedente otorgar la Licencia sin Goce de Haber a partir del 01 al 31 de diciembre de 2017, solicitada por el Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE, quien presta servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como docente, para desarrollar la asignatura de Desarrollo Personal y Social en la Universidad;

Que, en la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de diciembre de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar en vías de regularización la Licencia sin Goce de Haber del Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE, docente contratado en la asignatura de Desarrollo Personal y Social, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, Decreto Legislativo 1057 y sus modificatorias por la Ley N° 29849, demás normas vigentes, y con acuerdo de la Sesión Ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización la Licencia sin Goce de Haber del Mg. Oscar Raúl ROJAS GUERE, docente contratado en la asignatura de Desarrollo Personal y Social, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT

CC. Presidencia/VPAC/VPIn/DGA/ORRHH/Mg. ORRH/SG: MZEV



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaría General
UNAAT